



* 2 0 1 5 5 0 0 0 3 1 2 7 1 *

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20155000031271
Fecha: 26/02/2015 07:18:46 p.m.

Bogotá D. C.,

Doctor
GERMAN ANDRES MIRANDA MONTENEGRO
Director General de Bomberos
Transversal 39 No. 41-36 sur Int. 6 Apto. 501
Bogotá, D.C.

Referencia: Solicitud evaluación Hoja de Vida – Aspirante JCI - Radicado: 2015-206-002934-2 del 16-02/2015

Apreciado doctor Miranda:

En atención a su solicitud de la referencia, mediante el cual solicita la evaluación de la hoja de vida de la Sra. Adriana Caicedo Hormaza, quien aspira al cargo de Jefe de Control Interno de la Dirección Nacional de Bomberos, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

La Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", modificó el texto de los artículos 11 y 14 de la Ley 87 de 1993, en el siguiente sentido:

"ARTÍCULO 8o. *DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO.* Modifíquese el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, que quedará así:

Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.

Como puede observarse el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 modificó la forma de elección del Jefe de la Oficina de Control interno o quien haga sus veces, quienes deberán ser nombrados

por el Presidente de la República en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional o por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial, alcalde o gobernador.

Así mismo, el parágrafo 1º. de la misma Ley, determinó que para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno; por consiguiente, la persona que desee desempeñar éste empleo debe acreditar el título profesional y experiencia, la cual no puede ser compensada por estudios adicionales.

En este sentido, para la valoración de la experiencia requerida en el parágrafo 1º del artículo octavo de la ley 1474 de 2011¹, para desempeñar el cargo de jefe de control interno, este Departamento Administrativo expidió la Circular No. 100-02 de agosto 5 de 2011, en el cual se señala que entre otros, se puede entender como asuntos de control interno los siguientes:

- Aquellos relacionados con la medición y evaluación permanente de la eficiencia, eficacia y economía de los controles al interior de los Sistemas de Control Interno.
- Asesoría en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de planes e introducción de correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.
- Actividades de auditoría.
- Actividades relacionadas con el fomento de la cultura del control.
- Evaluación del proceso de planeación, en toda su extensión; lo cual implica, entre otras cosas y con base en los resultados obtenidos en la aplicación de los indicadores definidos, un análisis objetivo de aquellas variables uy/o factores que se consideren influyentes en los resultados logrados o en el desvío de avances.
- Formulación, evaluación e implementación de políticas de control interno.
- Evaluación de los procesos misionales y de apoyo adoptada y utilizada por la entidad, con el fin de determinar su coherencia con los objetivos y resultados comunes inherentes a la misión institucional.
- Asesoría y acompañamiento a las dependencias en la definición y establecimiento de mecanismos de control en los procesos y procedimientos, para garantizar la adecuada protección de los recursos, la eficacia y la eficiencia en las actividades, la oportunidad y la confiabilidad de la información y sus registros y el cumplimiento de funciones y objetivos institucionales.
- Valoración de riesgos.

De acuerdo con lo anterior y una vez revisados las certificaciones de experiencia de la Sra. Adriana Caicedo, se puede evidenciar que no cumple uno de los requisitos de la Ley, por cuanto no acredita los 36 meses de experiencia laboral en asuntos relacionados con el control interno.

¹ Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

A la fecha, este Departamento continúa en el proceso de evaluación de candidatos a Jefes de Control Interno, conformando una bolsa de hojas de vida para los cargos de Jefe de Control Interno que serán tenidas en cuenta por la Presidencia de la República en su momento.

Finalmente le solicitamos el envío de los siguientes datos para actualizar la base de datos que administra la Presidencia de la República. Estos son:

- Indicar si el cargo de JCI es de libre Nombramiento y Remoción ó de Carrera Administrativa.
- Código y Grado del Cargo
- Asignación Básica
- Si tiene derecho a Prima Técnica
- Condiciones de la Prima Técnica

El presente concepto se emite con el alcance del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR GARCÍA GONZÁLEZ
Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites

Olga Lucía E./María del Pilar García
DCI/ 500.4.2